



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 163 - 2016

Lima, 01 de Julio del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 1275-2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 01 de julio del 2016, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida al Expediente del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 03 de la obra: Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA"

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que las "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)", Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, según la OPINIÓN N° 095-2013/DTN La potestad de las Entidades de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales se fundamenta en su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebran con los proveedores para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que les ha conferido la ley; lo cual justifica que las Entidades puedan disponer dichas modificaciones con el único objeto de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público.

Que, según la OPINIÓN N° 023-2011/DTN Cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación. Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, el Contratista y la Entidad suscribieron el Contrato, bajo el sistema: Suma Alzada, para la ejecución de la obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA:



"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI", por el monto de S/. 20,947880.96, Inc. IGV (Veinte millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta con 96/100 Nuevos Soles), con precios base al mes de 13.AGO.2015.

Que, mediante la Carta N° 0083-2016-CNJAL, de fecha 16 de marzo del 2016, el contratista CONSORCIO NARANJAL, solicita la autorización de interferencia de vías para obras públicas a la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante la Carta N°375-2016-MML-GDU-SAU-DORP, de fecha 01 abril del 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la División de Obras y redes Públicas; indica que no es factible la autorización de los trabajos de mejoramiento y ampliación propuestos; ya que estos modifican las secciones viales normativas correspondiente a la Av. Universitaria, Av. Naranjal y Av. Las Palmeras; aprobadas mediante Ordenanza N341-MML del 09.11.2011.

Que, mediante Cuaderno de Obra en el Asiento N° 206 –Del Residente, de fecha 19 de abril del 2016; indica la entrega a la Supervisión de la Carta N°375-2016-MML-GDU-SAU-DORP; emitida por la División de Obras y redes Públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Carta N°0115-2016-CNJAL, con fecha 19 de abril del 2016; el contratista CONSORCIO NARANJAL comunica a la Supervisión CONSORCIO COSTA el Planteamiento de reubicación del estacionamiento exterior, hacia el interior del Parque.

Que, mediante Carta N°027-2016-CCECH; con fecha 20 de abril del 2016; la Supervisión CONSORCIO NARANJAL, comunica a SERPAR LIMA la necesidad del Planteamiento de reubicación de estacionamiento exterior son necesarios para el cumplimiento de las metas previstas acorde con las normativas.

Que, mediante Informe N°008A-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/JNJ; con fecha 21 de abril del 2016, el Coordinador de Obra recomienda designar a un consultor externo para la elaboración del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra.

Que, mediante Informe N°38-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/PROYECTOS/MML; con fecha 21 de abril del 2016, la Responsable del Area de Proyectos; indica el planteamiento de reubicación de Estacionamiento Exterior para la elaboración del Expediente Adicional Deductivo Vinculante de Obra; el cual deberá estar inscrito dentro de los límites de propiedad y en concordancia con lo establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, mediante Informe N°239-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/MML; con fecha 22 de abril del 2016, la Ing. María Icela Alayo Salazar Jefe de División de Proyectos y Supervisión de Obras, indica que luego de revisado los informes favorables a la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra recomienda designar a un consultor externo la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra en conformidad al Art 207 del RLCE.

Que, mediante Carta N°81A-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML; con fecha 22 de abril del 2016 la Entidad comunica al contratista CONSORCIO NARANJAL que se contratara un Consultor Externo para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra en mención.

Que, según Orden de Servicio N°03854-2016, de fecha 21 de junio del 2016, la Sub Gerencia de Abastecimiento otorga la contratación de los servicios del consultor externo para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra de Reubicación del Estacionamiento del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA".

Que, mediante Carta N°126A -2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML con fecha 22 de junio del 2016; la Entidad solicita al Consultor Externo se sirva realizar la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra, referente a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclovía exterior.

Que, mediante Carta N°023-2016-EEVC, con fecha 28 de junio del 2016, el Consultor Externo presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra, referente a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclovía exterior, del cual se determina el siguiente cuadro:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Juan H. Leguina Gómez
Secretaría General

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Riscardo Acero Cárdenas
Gerente(e)
Gerencia de Administración y Finanzas

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Ing. Gabriel Alayo Salazar
Gerencia de PROYECTOS

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
María I. Alayo Salazar
SUB GERENTE
Gerencia de Estudios y Proyectos

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Marta Alicia Morales Martínez
GERENTE
Gerencia de Asesoría Técnica



RESUMEN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

Obra: EJECUCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE LLOQUE YUPANQUI"

ACCION	DEDUCTIVO	ADICIONAL
ACCION 09 CERCO PERIMETRICO		49,642.60
ACCION 09 ALAMEDAS Y CAMINOS EXTERIORES	-251,635.36	43,066.32
ACCION 10 ALAMEDAS Y CAMINOS INTERIORES		12,109.36
ACCION 11 AREAS VERDES	-387,616.07	346.36
COSTO DIRECTO	-639,251.43	105,164.64
GASTOS GENERALES (15%)	-95,887.71	15,774.70
UTILIDAD (10%)	-63,925.14	10,516.46
SUB TOTAL	-799,064.29	131,455.80
IGV (18.00%)	-143,831.57	23,662.04
TOTAL PRESUPUESTO	-942,895.86	155,117.84
	-787,778.01	

Que, mediante Carta N°127-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML con fecha 28 de junio del 2016; la Entidad solicita a la Supervisión la evaluación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra, elaborado por el Consultor Externo, referente a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclovía exterior.

Que, mediante Carta N°040A-2016-CCECH con fecha 30.06.16; la Supervisión eleva a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra, debidamente evaluado con la contratista; otorgando la conformidad respectiva, referente a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclovía exterior.

Que, mediante informe N° 031-2016/SERPAR-LIMA/GT/DPSO/JNJ, de fecha 01 de julio del 2016, el Administrador de obra concluye que: de acuerdo a la normativa aprobada mediante ordenanza N°341-MML, en el cual indican las secciones viales normativas A-159, E-09 y C-187, correspondientes a la Av. Universitaria, Av. Naranjal y Av. La Palmeras; no se puede intervenir de acuerdo a lo proyectado en el expediente técnico; por lo cual se debe realizar un nuevo planteamiento en donde se realice un estacionamiento exterior, en la parte interna del parque, respetando las secciones viales normativas y ajustarse al límite de terreno de propiedad del Parque Zonal Lloque Yupanqui (SERPAR LIMA).

En el caso de las obras Adicionales y Deductivos Vinculantes, corresponden a situaciones no previstas en el inicio de contrato de obra por lo que la **causal será: Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.** El presupuesto del Adicional Vinculante de Obra N°03 del proyecto, es de S/. 155,117.84 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON 84/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 0.74 %. El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°03, es de S/. 942,895.86 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 4.50 %. El presupuesto del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03 representa un Deductivo Neto de Obra de S/. 787,778.01 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 01/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 3.76 % respecto al monto contractual a favor de la Entidad. Por lo que No requiere certificado de disponibilidad presupuestaria debido a que no se incrementa el monto contractual. Así mismo, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales dado que estos se encuentran incluidos en el presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N°03

Que, mediante informe N° 07-2016/SERPAR LIMA/GP/WVG, la Especialista Legal recomienda que se proceda a elaborar la Resolución declarando procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional Vinculante de Obra N°03 del proyecto, es de S/. 155,117.84 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON 84/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 0.74 %. El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°03, es de S/. 942,895.86 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 4.50 %. El presupuesto del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03 representa un Deductivo Neto de Obra de S/. 787,778.01 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 01/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 3.76 % respecto al monto contractual a favor de la Entidad, el plazo para la ejecución del adicional será de 45 días calendarios.

Según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis



correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.

Que, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N°046-2009/DTN, del 29 de mayo 2009, indica:"(...) cuando se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista".

Que, mediante informe 337- 2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, contando con los sustentos formulados por la Supervisión de la Obra, Administrador de Obra y la Especialista Legal considera **APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**;

Que, con el Informe del visto; la Gerencia de Proyecto, recomienda **APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** Distrito de Ate, Lima, Lima, por el monto y tiempo indicado.

Con la visaciones, Gerencia de Proyecto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Administrativa y Finanzas.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** Distrito de Ate, Lima, Lima, cuyo presupuesto Adicional de Obra N° 03 asciende a S/. 155,117.84 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON 84/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 0.74 %. El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, es de S/. 942,895.86 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 4.50 %.

SEGUNDO.- APROBAR El presupuesto Deductivo Neto de Obra de S/. 787,778.01 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 01/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 3.76 % respecto al monto contractual a favor de la Entidad,

TERCERO.- Disponer que la Gerencia Administrativa realice las acciones necesarias en relación a lo dispuesto en el artículo precedente y disponga la suscripción de la Adenda a los contratos respectivas, en los términos planteados en la presente resolución.

CUARTO: Notificar la presente resolución al contratista **CONSORCIO NARANJAL**, Supervisor de Obra **CONSORCIO COSTA**, Gerencia de proyectos, Gerencia Administrativa y finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FRANCISCO LEDESMA GÓMEZ
Secretario General
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N°1275-2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML

A : DR. JORGE HURTADO HERRERA
SECRETARIA GENERAL

DE : ING. GABRIEL CALDERON VIVAR
GERENCIA DE PROYECTOS

ASUNTO : APROBACION DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO N°03 DE
LA PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA:
"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y
Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui",
distrito de Los Olivos, provincia de lima-lima SNIP N° 218891

REF : 1) CARTA N° 040A-2016-CCECH
2) INFORME N° 337-2016/SERPAR LIMA/GT/DPSO/MML

FECHA : LIMA, 01 DE JULIO DE 2016

Es grato dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia 1), a través del cual la Supervisión de la Obra CONSORCIO COSTA, recomienda la aprobación del Expediente Técnico correspondiente al adicional y deductivo vinculante N°03 de la primera etapa del saldo de obra "mejoramiento y ampliación de los servicios recreativos, culturales y deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui", distrito de Los Olivos, provincia de lima-lima SNIP N° 218891.

Al respecto, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, mediante documento de la referencia 2) recomienda, sobre la base del informe del Coordinador de Obra y de la Especialista Legal, **APROBAR** mediante acto resolutivo la solicitud de aprobación de adicional deductivo vinculante N°03.

En ese sentido, esta Gerencia recomienda APROBAR la solicitud de adicional deductivo vinculante N°03, por lo que se adjunta el proyecto de Resolución respectivo, así como la documentación sustentatoria correspondiente; resolución que agradeceré se sirva suscribirlo, de considerarlo conforme, a fin de notificar sobre dicha disposición.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente


ing. GABRIEL CALDERON VIVAR
GERENTE
GERENCIA DE PROYECTOS
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA